

Internacional sobre Educación Escolar en relación con la Libertad de Religión y Creencia, la Tolerancia y la No Discriminación, aunque ésta sea su finalidad principal, sino que permite conocer desde sus inicios todos los antecedentes y vicisitudes que atravesó hasta la redacción del Documento final. Un libro para especialistas, pero también para personas interesadas en conocer cómo se encuentra la situación de la educación religiosa en el mundo y cuáles son las perspectivas de futuro, y por supuesto de inmediata utilización por los Estados participantes, las confesiones religiosas y las propias Naciones Unidas.

HELENA CIRAC

*Revista Española de Pedagogía*, núm. 222, año LX, mayo-agosto 2002.

En noviembre de 2001, coincidiendo con el vigésimo aniversario de la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, se celebró en Madrid la Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la libertad de religión y de convicciones, la tolerancia y la no discriminación, promovida por el Relator Especial sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, señor Abdelfattah Amor.

El número 222 de la *Revista Española de Pedagogía*, haciéndose eco de esta efeméride, ha decidido dedicar un número monográfico a la misma, bajo el título *Enseñanza escolar y libertad de religión*, donde se recogen ocho trabajos de diversos autores, incluyéndose la Declaración de 1981 ya mencionada y el Documento Final de la Conferencia Internacional Consultiva o Declaración de Madrid, de 25 de noviembre de 2001. La revista contiene también, en su línea habitual, un apartado denominado *Informaciones*, con reseñas sobre actividades pedagógicas y bibliografía.

Se echa en falta, dado el carácter monográfico de la revista, una presentación que sitúe al lector, pues el volumen se inicia directamente con el sumario y los trabajos presentados. Siendo el denominador común de los mismos –o, al menos, el propósito inicial– el análisis de ciertos aspectos relacionados con la enseñanza y la libertad religiosa, sin embargo, estos trabajos ofrecen una visión multidisciplinar de la materia, debido a que los autores, básicamente juristas y filósofos, se aproximan al tema propuesto bien desde un punto de vista externo o jurídico, bien desde un punto de vista interno, del educador.

No obstante lo anterior, que resalta la complejidad de la propia materia propuesta, puede hacerse una división de los trabajos en tres bloques. El primero estaría formado por los trabajos de José Antonio Ibáñez-Martín («Las Naciones Unidas y el ámbito de la libertad religiosa: una segunda mirada», pp. 209-224) y

Jaime Rossell («La educación escolar en relación con la libertad de religión y de convicciones, la tolerancia y la no discriminación», pp. 225-240), y tendría como eje la Conferencia Internacional Consultiva celebrada en Madrid.

El segundo bloque estaría integrado por los trabajos de Joaquín Mantecón Sancho («La libertad religiosa en la escuela y su desarrollo legal tras la Constitución de 1978», pp. 241-262) y Teófilo González Vila («La enseñanza religiosa escolar en la España constitucional (1978-2002)», pp. 263-284), y tendría como eje la regulación de la libertad religiosa y la enseñanza de la religión en la escuela tras la Constitución Española de 1978.

El tercer y último bloque, integrado por los trabajos de Alfonso López Quintás («Fundamentación antropológica de la enseñanza religiosa», pp. 285-300), Carlos Díaz («Las preocupaciones del profesor de religión», pp. 301-318), Humberto M. Lloreda («Enseñar Religión: un reto posible de afrontar», pp. 319-336) y Syed Ali Ashraf («La función de la educación religiosa en el diseño curricular», pp. 337-344), aporta una visión de la enseñanza de la religión desde el punto de vista del educador.

José Antonio Ibáñez-Martín, Catedrático de Filosofía de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid y Director de la Revista Española de Pedagogía, es autor del trabajo titulado «Las Naciones Unidas y el ámbito de la libertad religiosa: una segunda mirada». La importancia de este artículo para el lector reside en que el autor participó en la Conferencia Internacional Consultiva en calidad de experto, lo cual se refleja en la visión crítica que ofrece del desarrollo de la Conferencia. El trabajo se divide en tres partes. En la primera se exponen los principales aciertos y limitaciones de la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, comparándola principalmente con el Informe realizado por Arcot Krishnaswami, titulado *Estudio sobre la discriminación en materia de libertad de religión y de prácticas religiosas*. A través de esta comparación se ponen de manifiesto los propósitos y dificultades con que se encontró la Conferencia Consultiva: por un lado en el ámbito de las propias religiones y por otro en el del poder público al mostrarse hostil hacia las mismas o deseoso de controlarlas. En la segunda parte el autor expone dos «desaciertos que tenía el proyecto de documento final que llegó a la Conferencia Internacional» (p. 218), los cuales fueron convenientemente modificados en la propia Conferencia: la perspectiva culturalista de la religión y el modo de enseñar la religión en la escuela, desde una posición comparatista. Por último, en una tercera parte se señalan algunas de las actividades de desarrollo del derecho de libertad religiosa tras la Conferencia Consultiva, entre las que se destaca la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas 2002/40, de 23 de abril de 2002; y el autor propone cinco criterios básicos orientadores de cuáles han de ser los comportamientos sociales que faciliten el respeto a los contenidos básicos de la libertad religiosa.

Jaime Rossell es autor del trabajo titulado «La educación escolar en relación con la libertad de religión y de convicciones, la tolerancia y la no discriminación». En este caso el artículo se divide en dos partes diferenciadas. En la primera, una larga introducción, expone cuál es la posición del derecho de libertad religiosa en el llamado «International Bill of Human Rights» y las medidas que se han ido adoptando en el orden internacional en esta materia, haciéndose hincapié en la importancia de la educación como ámbito hacia el cual se orienta gran parte de las actividades de prevención de la intolerancia y la discriminación religiosas. Entre dichas actividades el autor destaca el cuestionario de diecinueve preguntas sobre la libertad de religión y de convicción en los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria, con el fin de diseñar una estrategia educativa internacional para combatir todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o la convicción que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la intolerancia religiosa, como parte integrante de su labor, dirigió a los Estados.

En la segunda parte del artículo se realiza un análisis del funcionamiento de la propia Conferencia Internacional Consultiva de Madrid y del Documento resultante de la misma. El interés del análisis reside no sólo en la descripción detallada de las distintas fases que atravesó el documento en su elaboración, sino sobre todo en que dicha exposición se realiza sobre la base de un material en su mayor parte desconocido. El relato de esta etapa preparatoria del documento da paso al análisis del Documento Final, aprobado por asentimiento en la Sesión Plenaria de 25 de noviembre de 2001, señalando el autor tres grandes problemas. El primero, el deslinde claro entre promoción de la cooperación internacional y la acción de cada Estado en su territorio en lo referente a la consecución de los objetivos de la Conferencia; el segundo, las medidas necesarias dentro de la política educativa de cada país para poder cumplir con los objetivos del documento; y el tercero, la determinación de quiénes son los destinatarios del documento, para que apliquen las políticas señaladas o se impliquen en las mismas.

El trabajo de Joaquín Mantecón Sancho, titulado «La libertad religiosa en la escuela y su desarrollo legal tras la Constitución de 1978», pertenece al segundo bloque de trabajos y presenta un recorrido por la normativa postconstitucional en la materia. Tras una breve introducción histórica y una panorámica de la conexión entre los derechos de educación, enseñanza y libertad religiosa en los textos internacionales y regionales –de importancia por su introducción a través del artículo 10.2 de la Constitución española como parámetros interpretativos de los derechos y libertades fundamentales contenidos en la misma–, el autor analiza la normativa relacionada con la enseñanza de la religión. Para ello, partiendo de los textos legales que contienen los modelos sobre enseñanza religiosa (Constitución Española de 1978, Ley Orgánica de Libertad Religiosa, Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales con la Santa Sede; Acuerdos de 1992 con las Federaciones judía, evangélica e islámica) y de la normativa de desarrollo de los mismos, se tratan –someramente– los grandes problemas surgidos en la

materia, destacando primordialmente la cuestión de la asignatura de religión y su alternativa y el estatuto de los profesores de religión. En el análisis destaca el especial hincapié que el autor hace en los aspectos relacionados con las confesiones minoritarias. Asimismo se hacen referencias al Derecho autonómico (unilateral y acordado) y a la asistencia religiosa en la escuela.

Dos son los problemas pendientes de solución en el ámbito de la enseñanza de la religión en el sistema educativo público que el autor presenta: el estatuto definitivo de la asignatura de religión y la posibilidad de que todas las confesiones inscritas en el Registro de Entidades Religiosas puedan impartir su enseñanza en la medida en que ésta sea demandada. Y dos son las soluciones que apunta el autor: para el primero, la superación de la polémica que provoca la dicotomía asignatura de religión/alternativa a la misma, que podría lograrse con la instauración de una asignatura obligatoria de cultura religiosa, como disciplina fundamental y evaluable, que se impartiría en clave confesional o cultural; para el segundo, que viene provocado por el hecho de que únicamente las confesiones con Acuerdo con el Estado puedan impartir docencia en la escuela pública, la solución sería una norma unilateral dictada por el Estado para que las confesiones inscritas en el Registro de Entidades Religiosas pudieran impartir la enseñanza de la religión en régimen de libre acceso.

El trabajo de Teófilo González Villa (Catedrático de Instituto de Filosofía y Consejero Técnico en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), «La enseñanza religiosa escolar en la España constitucional (1978-2002)» aunque sugiere, al menos desde su título, una identidad temática con el trabajo anterior, no se centra en las mismas cuestiones, ya que pese a que hace también una referencia a los modelos de enseñanza de la religión contenidos en la Constitución Española, el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales y los Acuerdos de 1992, el autor se centra en el espinoso tema de la asignatura de religión y a su alternativa.

Partiendo de un análisis crítico de la normativa y jurisprudencia sobre la enseñanza de la religión en la escuela, el autor llega a la conclusión de que la situación actual es gravemente insatisfactoria, siendo necesaria una revisión de la actual regulación de la materia. A partir de aquí, el autor establece la necesidad de un nuevo punto de partida. Debido a que esta situación insatisfactoria tiene que ver con la adecuada regulación de la enseñanza de la religión y sus alternativas, el autor defiende la necesidad de «adoptar un nuevo supuesto en el que ya carezca de sentido hablar de alternativas a la religión y lo tenga, en cambio, ver en la enseñanza de la religión una alternativa junto a otras, en la atención educativa a determinadas exigencias de una formación integral» (p. 271).

En los siguientes apartados se establece una clasificación de las diversas posiciones y propuestas actuales ante la cuestión de la enseñanza de la religión, con una primera división entre posiciones extremas y propuestas de nueva regulación. Dentro de las posiciones extremas estarían, por una parte, la de aquellos que pretenden que la normativa no se modifique, y por otra, la de los que quieren

que la enseñanza de la religión se excluya en los centros escolares. Dentro de las propuestas que se han formulado para una nueva regulación se señalan las siguientes: *a)* enseñanza religiosa confesional fuera del horario lectivo común; *b)* enseñanza científica (no confesional) del hecho religioso obligatoria para todos; *c)* enseñanza religiosa confesional y ética y moral como alternativa obligatoria y evaluable; *d)* área de educación en valores en dos modalidades (confesional y no confesional); *e)* enseñanza religiosa escolar como optativa preferencial; *f)* formación ético-cívica para todos (área en la ESO y materia en un curso de Bachillerato), con un currículo que en determinados cursos tuviera por objeto el hecho religioso, de modo que el estudio de éste fuera convalidable en esos cursos por la enseñanza religiosa confesional para quienes optaran por ella (*vid.* pp. 271-274).

Por último, el autor pone de manifiesto qué condiciones harían posible una nueva regulación adecuada y estable de la enseñanza de la religión, lo que implicaría la búsqueda de fórmulas de compromiso entre las fuerzas enfrentadas y cuyo acuerdo se considera necesario: «la jerarquía católica y la formación política más representativa del sector laicista» (*vid.* p. 275). Partiendo de una interpretación básica común de las exigencias establecidas por los artículos 16 y 27 de la Constitución, debería buscarse una fórmula que conciliase las pretensiones irrenunciables de ambas fuerzas y recogiera las concesiones que éstas están dispuestas a hacer, resultando básicamente en la garantía para todos los alumnos de una instrucción sobre la religión, las religiones y sus manifestaciones culturales (siendo la aproximación para unos científico-teológico-confesional y para otros sólo científica).

El último bloque, como hemos señalado, aporta una visión de la enseñanza de la religión desde el punto de vista del educador. Siendo el *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, fundamentalmente, sede de estudios relativos al Derecho Eclesiástico y Canónico, y aportando estos trabajos una visión teológico-pedagógica de la materia, no nos detendremos en su análisis. No obstante lo cual sí debemos señalar el interés del trabajo de Syed Ali Ashraf, Director General de la Islamic Academy de Cambridge ya fallecido, al plantear cuestiones universales y comunes a las religiones tradicionales, a pesar de las diferencias doctrinales existentes, partiendo del concepto de sensibilidad religiosa.

Debemos reseñar, por último, el interés de esta publicación para los interesados en la enseñanza de la religión, tanto desde el punto de vista jurídico como educativo. Para los juristas presenta una visión desconocida, que es la del educador, y aporta información de primera mano tanto de los participantes en la Conferencia Consultiva de Madrid como de las personas que trabajan en la Administración. Para los educadores presenta una perspectiva desconocida, que es la del jurista, y les ofrece una visión crítica de la normativa que les afecta.